

Aviso De Proceso De Liquidación Judicial

Desde Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 30/09/2025 10:51

 4 archivos adjuntos (1 MB)

2025-01-627120 AVISO APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION.pdf; 2025-01-605651 ACTA DE AUDIENCIA INCUMPLIMIENTO ACU REO.pdf; 2025-01-606256 AUTO DE DESIGNACION LIQUIDADORA.pdf; FL005 - FL006 Notificaciones Camara Juzgados y Registros-3.pdf;



Al contestar cite el No.: 2025-01-627120

Tipo: Salida Fecha: 2025-09-04 04:17
Tramite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO, APERTURA PROCES
Sociedad: 900139910 - DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S A S EN LIQUIDACION
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL(((16825661)))
Destino: 900139910 DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S A S EN LIQUIDACION
Folios: 2 Anexo: NO Consecutivo: 415-000179
Tipo Documental: AVISO LIQ No. Radicado: 2025-01-627120

AVISO LIQUIDACIONES

EL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

AVISA:

1. Que, por auto proferido en audiencia, según consta en el acta identificada con número de radicación **2025-01-605651 del 27 de agosto de 2025**, esta Superintendencia de Sociedades, declaró el incumplimiento del acuerdo de reorganización y como consecuencia de ello la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S.A.S.**, identificada con **NIT 900.139.910**, con domicilio en **Bogotá D.C.**, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

2. Que, mediante auto identificado con numero de radicación No. **2025-01-606256 del 27 de agosto de 2025**, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la citada sociedad, la Doctora **María Berenice Mazo Zapata** identificado con cédula de ciudadanía No. 22.028.527, a quien puede ubicarse:

Dirección y ciudad	Calle 182 No 45-85 casa 48, Bogotá D.C
Celular	310-553-45-13
Correo electrónico	jediondoliiquidacion@gmail.com

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el liquidador.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.
6. Que para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial de la sociedad **Don Jediondo Sopitas Y Parrilla S.A.S.**, el número del expediente bancario es: **110019196110-02540566898.**
7. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del **04 de septiembre de 2025**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **17 de septiembre de 2025**, a las **5:00 pm**



Claudia Patricia Olarte Avila
Secretaria Administrativa y Judicial Principal Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES

no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

Oficio: 005

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

Correo: Informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuidad

Referencia:	Aviso De Proceso De Liquidación Judicial
Sociedad:	DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA en Liquidación Judicial – NIT 900.139.910-0
Expediente:	66898
Entidad:	Superintendencia de Sociedades

MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de **LIQUIDADORA** de la sociedad **DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S.A.S.** me permito informar que a la empresa indicada, se le ha dado apertura por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** al proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y normas concordantes.

La apertura del proceso de liquidación se efectuó mediante el **Acta No. 2025-01-605651 de 27 de agosto de 2025** y **Auto No. 2025-01-606256 del 27 de agosto de 2025**, esta comunicación se da conforme lo ordenado por el Juez del Concurso así:

(...)TERCERO – 3.2.4: Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término. (...).

Sírvase a proceder de conformidad, del mismo modo a informar al presente auxiliar de justicia si la sociedad **DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA en Liquidación Judicial – NIT 900.139.910-0**, cursa procesos judiciales ante su despacho y proceda a remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades.

Anexos

- Auto No Rad. 2025-01-606256 del 27 de agosto de 2025
- Acta No. Rad. 2025-01-605651 de 27 de agosto de 2025
- Aviso No. Rad. 2025-01-627120 de 04 de septiembre de 2025

Atentamente,


MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA

C.C. 22.028.527 de Caracolí, Antioquia
Liquidador



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Don Jediondo Sopitas y Parrilla S.A.S. en Liquidación Judicial

PROCESO

Liquidación judicial

ASUNTO

Designa liquidadora

EXPEDIENTE

66898

I. ANTECEDENTES

En audiencia de incumplimiento de 25 de agosto de 2025, este Despacho declaró el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Don Jediondo Sopitas y Parrilla S.A.S. y, en consecuencia, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial; además se advirtió que, en providencia separada se designaría al respectivo auxiliar de justicia - liquidadora del proceso liquidatorio, tal como consta en el Acta 2025-01-605651 del 27 de agosto de 2025.

II. CONSIDERACIONES

En atención a la orden impartida por este Despacho en la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación de la liquidadora de la sociedad Don Jediondo Sopitas y Parrilla S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Director de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidadora de la concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades a:

Nombre	María Berenice Mazo Zapata
C.C.	22.028.527
Contacto	3105534513

Segundo. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituya caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra la liquidadora para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Tercero. Ordenar a la liquidadora lo siguiente:

3.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

3.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

3.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición.

3.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

3.2.3. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

3.2.4. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.

3.3. Dentro de los treinta (30) siguientes a su posesión, presentar el inventario de bienes evaluados.

3.4. Dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento de presentación de créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, junto los documentos soporte para su elaboración.

3.5. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso de liquidación, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.

3.6. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015 y siguientes.

3.7. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.

3.8. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.

3.9. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

3.10. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.

3.11. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Cuarto. Ordenar al grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, remitir copiada esta providencia a la Dirección de Procesos de Liquidación I de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR ALFREDO GÓMEZ MENDOZA

Director de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: M9979

CARGO: FUNCIONARIO

REVISOR(ES) :

NOMBRE: O2727

CARGO: Director de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: OSCAR ALFREDO GOMEZ MENDOZA

CARGO: Director de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

Validar documento Res. 325 19-01-2015
Abea-9500-1bea-95DD-329a-d-40



ACTA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S.A.S.

FECHA	25 de agosto de 2025
FECHAS ANTERIORES	23 de octubre de 2024, 2 de diciembre de 2024 27 de enero de 2025, 20 de mayo de 2025, 22 de julio de 2025
HORA	10:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2024-01-810238 del 10 de septiembre de 2024
LUGAR	Superintendencia de Sociedades – Medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Don Jediondo Sopitas y Parrilla S.A.S., en reorganización
REPRESENTANTE LEGAL	María Eugenia Díaz Pasuy
APODERADO	Camilo Carrizosa Franky
EXPEDIENTE	66898

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Continuación de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización, la cual ha venido desarrollándose en sesiones celebradas los días 23 de octubre y 2 de diciembre del año 2024, así como también 27 de enero, 20 de mayo y 22 de julio del año 2025.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO

- a. Antecedentes
- b. Verificación cumplimiento órdenes anterior sesión.
- c. Verificación de cumplimiento obligaciones de Seguridad Social.
- d. Verificación de cumplimiento de gastos de administración.
- e. Verificación de cumplimiento de obligaciones del acuerdo de reorganización

Validar documento Res. 325 19-01-2015
2#c2-d5c4-P3CP-d5c4-23c2--5c4

DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S A S EN REORGANIZACION

(III) ALTERNATIVAS - DESARROLLO AUDIENCIA

- a. Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial

(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 10:04 a.m. del 25 de agosto de 2025, el Director de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución reanudó la audiencia relacionada con el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Don Jediondo Sopitas y Parrilla S.A.S., que inició el 23 de octubre y tuvo sesiones los días 2 de diciembre de 2024, 27 de enero, 20 de mayo y 22 de julio de 2025.

Se recordó a los asistentes mantener cámaras y micrófonos desactivados, salvo autorización del Juez del concurso.

El Despacho reiteró a las partes representadas por apoderado la obligación de remitir el poder correspondiente, si aún no reposaba en el expediente, a través del webmaster de la Entidad.

Finalmente, se otorgó el uso de la palabra a la concursada y su apoderado para su presentación, no obstante, no se encontraban presentes. El Director de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso advirtió que la audiencia se llevará a cabo así no concurren las partes y sus apoderados, y señaló que las partes podrían justificar su inasistencia antes o después de que tenga lugar la audiencia correspondiente.

Se deja constancia que hacia las 11:00 de la mañana de este día, se hicieron presentes la representante legal y su apoderado, manifestando haber tenido problemas de conexión a red de datos y también con el tráfico vehicular en la ciudad de Bogotá. En todo caso ambos tuvieron de intervenir en la audiencia y pronunciarse sobre las denuncias presentadas por los diferentes acreedores.

(II) DESARROLLO

A.) ANTECEDENTES:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
2#c2-05c4-P3CP-05c4-23c2-5c4

DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S A S EN REORGANIZACION

El Director, procedió a dar lectura a los siguientes antecedentes:

1. Durante las audiencias celebradas los días 23 de octubre y 2 de diciembre del año 2024, así como el 27 de enero, 20 de mayo y 22 de julio del 2025, se ha llevado a cabo el trámite de audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad concursada.

Las actuaciones correspondientes se encuentran documentadas en las siguientes actas:

- Acta No. 2024-01-890718 del 5 de noviembre de 2024.
- Acta No. 2025-01-030428 del 30 de enero de 2025.
- Acta No. 2025-01-412359 del 28 de mayo de 2025.
- Acta No. 2025-01-597537 del 22 de agosto de 2025.

2. Mediante el memorial con radicado número 2025-01-548585, fechado el 30 de julio de 2025, la concursada remitió un correo electrónico a Positiva solicitando el envío de los soportes que demuestren que fue notificada sobre la deuda presunta desde el año 2009 en adelante, así como los documentos firmados por ambas partes que acrediten los porcentajes establecidos para la realización de los aportes a la Entidad.
3. Mediante el radicado 2025-01-548785 del 30 de julio de 2025, la concursada remitió al Banco de Occidente el soporte del pago de las obligaciones por valores de \$7.275.016 y \$16.806.768, conforme a lo acordado en la audiencia del 22 de julio de 2025.
4. Por medio del radicado 2025-01-547413 del 30 de julio de 2025, la Alcaldía de Floridablanca remitió el poder otorgado al señor Miguel Anderson Beltrán Prada y adjuntó la comunicación del 21 de mayo de 2025, enviada a la concursada, en la que se informó sobre las deudas correspondientes a obligaciones del acuerdo por \$19.376.000 y gastos de administración por \$57.078.000, incluidos intereses.
5. Por medio del correo electrónico del 29 de julio, radicado con carácter de reserva bajo el número 2025-01-553203 del 1 de agosto de 2025, la

concurada remitió a este Despacho un Informe de Negociación con Mercasur.

6. Mediante memorial radicado con el número 2025-02-017474 del 1 de agosto de 2025, Eje Construcciones S.A.S. y Administradora Parque Arauco S.A.S. denunció el incumplimiento en el pago de gastos de administración por valores de \$15.810.882 y \$61.042.028, respectivamente, correspondientes al contrato de concesión por los meses de junio y julio de 2025.
7. A través de correo electrónico radicado 2025-01-556329 del 03 de agosto de 2025, la deudora informó acerca del pago de \$9.377.141 al Banco de Occidente.
8. Mediante memorial con radicado 2025-01-561145 del 05 de agosto de 2025, el Distrito Capital – Bogotá, en cumplimiento de lo acordado en la audiencia del 22 de julio de 2025, informó el total de las deudas por parte de la concursada, desglosadas de la siguiente manera:
 - ✓ **Gastos de Administración:** \$1.173.321.000 (incluidos intereses)
 - ✓ **Acreecias Reorganizables:** \$602.113.000 (incluidos intereses)
 - ✓ **Acreecias No Reorganizables:** \$155.379.000 (incluidos intereses) Artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.
9. A través de consecutivos 2025-01-572598, 2025-02-018084 y 2025-02-018081, Banco de Occidente remitió correos electrónicos a la concursada en el que indicó la correcta aplicación de los pagos y confirmó los valores de las obligaciones por concepto de leasing.
10. Mediante radicado 2025-01-579873 del 13 de agosto de 2025, Agropecuaria JAS y CIA SAS denunció el incumplimiento en el pago de gastos de administración, correspondientes a ventas de productos cárnicos por un valor de \$49.933.136, correspondientes a facturas emitidas desde diciembre de 2024 hasta junio de 2025.
11. Mediante el memorial radicado 2025-01-581925 del 14 de agosto de 2025, Procomercio denunció el incumplimiento en el pago de gastos de administración, correspondientes al contrato de arrendamiento del

inmueble ubicado en el Centro Comercial San Martín, por un valor de \$16.331.560, correspondiente a los periodos de julio y agosto de 2025.

- 12.** Mediante radicado 2025-01-588883 del 20 de agosto de 2025, la concursada remitió a Colpensiones una relación en formato Excel de las obligaciones denunciadas, acompañada de sus respectivas explicaciones y los soportes para la depuración.

B.) VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ÓRDENES SESIÓN ANTERIOR:

El Despacho se pronunció respecto del cumplimiento de las órdenes impartidas en sesiones anteriores por parte de la deudora y señaló que se trataba de un cumplimiento parcial.

No obstante, señaló que persistían incumplimientos graves en materia de seguridad social, obligaciones fiscales y gastos de administración, así como también la ausencia del cumplimiento de otras órdenes impartidas en sesiones anteriores.

C.) VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Juez del proceso le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social y autoridades fiscales que tuvieran a su favor retenciones de carácter obligatorio, con el fin de que indicaran si a la fecha se encontraban saldos por depurar o pendientes, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

INTERVENCIONES:

Acreedor	Denuncia apoderados	Pronunciamiento del concursado
Claudia Ortega	Suramericana EPS: Manifestó que el 21 de agosto de 2025 – le remitieron soportes por la suma de \$4.619.700.	Se pronunció el apoderado de la Concursada y manifestó que, respecto de las Entidades de Seguridad Social, seguían gestionando

Validar documento Res. 325 19-01-2015 2#c2-05c4-P3CP-05c4-23c2-5c4

DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S A S EN REORGANIZACION

	<p>quedando un saldo de \$11'000.000.</p> <p>Con Colfondos: La obligación ascendió a \$14'309.650.</p> <p>Protección: La sociedad adeuda \$79'934.409, más los incrementos a la fecha</p> <p>Porvenir: \$240.000.000 La sociedad sigue inmersa en el cumplimiento del acuerdo.</p> <p>A la fecha no se evidencia pagos, ni reportes de novedades, por lo que la sociedad sigue inmersa en el incumplimiento del acuerdo.</p>	<p>la depuración. Sura, Porvenir, Protección y Colfondos.</p> <p>Indicó haber remitido algunas planillas canceladas para realizar la respectiva depuración.</p>
Dian	<p>La comisionada de la DIAN expresó que desde la audiencia pasada a la fecha se causó una nueva obligación por retención en la fuente 2025 Periodo 5 y 6 por un valor de \$134'797.000.</p> <p>Indicó que se mantiene el incumplimiento y adicionalmente se causaron obligaciones posteriores.</p>	<p>Indicó que el viernes pasado cancelaron una retención en la fuente de \$39.000.000 y que esta semana realizarían un pago de los \$ 90.000.000.</p>
Colpensiones	La deuda se incrementó y	Indicó que el 22 de agosto de

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 2#c2-05c4-P3CP-05c4-23c2-5c4

DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S A S EN REORGANIZACION

	el valor por capital es de \$73.962.699.	2025 se enviaron los correspondientes soportes para depuración.
Distrito Capital	La concursada no ha hecho ningún pago y a la fecha adeuda un total de \$115'302.000 más los intereses por \$ 43'294.000, para un total de \$ 198'673.000 por concepto de rete-ica del año 2019 2020 2021 2022, 2023, 2024 y 2025.	Están intentando lograr el acuerdo lo cual se les respondió el correo frente a una papelería que deben remitir.
Positiva	La sociedad sigue adeudando por riesgos laborales \$20'741.100 El 23 de julio se había celebrado una mesa de trabajo en la que llegaron acuerdos de depuración antes descritos en los antecedentes.	Hubo acercamiento, pero se está solicitando para que expliquen que concepto se está debiendo.

D.) VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

A continuación, el Despacho le concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que manifestarán si existen obligaciones por concepto de gastos de administración pendientes, a fin de que el concursado exhiba los respectivos soportes de pago o proponga las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

Acreeador	Valores
Dian	\$150.000.000 \$332.000.000 2025- periodo 3. Impoconsumo con corte a 25 de

Validar documento Res. 325 19-01-2015
2#c2-05c4-P3CP-05c4-23c2-55c4

DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S A S EN REORGANIZACION

En		agosto de 2025: \$7'729.832.000
	Agropecuaria JAS	\$49´ 833.331
	Procomercio	\$17.876.373
	Alcaldía de Floridablanca	\$ 40.462.000 \$16.616.000 intereses
	Banco de Occidente	\$15.235.242

atención al ingreso tardío de la representante legal y su apoderado a la audiencia, el Director realizó un breve resumen de las denuncias presentadas y concedió la palabra a la concursada para que se pronunciara sobre cada una de ellas.

La representante legal de la sociedad manifestó que se estaba promoviendo la venta de un local, y que con el producto de dicha venta se pretendía cancelar una parte de las obligaciones de seguridad social y solventar el anticipo con algunos acreedores. También complementó su intervención con información sobre el estado de avance de las negociaciones que viene adelantando con la Cámara de Comercio de Mercosur.

Durante el desarrollo de la audiencia, el Despacho informó que, en términos generales, no existía una fórmula clara para la satisfacción de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, ni de los gastos de administración, advirtiendo que dichos conceptos se incrementaban cada vez que se reanudaba la audiencia de incumplimiento.

Así mismo, se indicó que las órdenes impartidas en las diferentes sesiones no fueron cumplidas o se atendieron parcialmente.

En relación con los proyectos de inversión gestionados a través de la Cámara de Comercio de Mercosur, se señaló que los desembolsos necesarios para la normalización de las obligaciones a cargo de la deudora requerirían al menos cuatro meses, por lo que estos esfuerzos no estaban alineados con las denuncias de incumplimiento presentadas por diversos acreedores.

En conclusión, se indicó que existen graves incumplimientos en materia de seguridad social, obligaciones fiscales y gastos de administración y que, a pesar de los esfuerzos realizados, la sociedad no ha logrado alcanzar un punto de equilibrio que le permita atender ni los gastos operativos, ni los créditos

DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S A S EN REORGANIZACION

reorganizados con el acuerdo. Esta situación pone en evidencia la precaria viabilidad tanto del acuerdo de reorganización como de la operación misma de la compañía.

Prueba de lo anterior es el incremento en el valor adeudado por concepto de impuesto al consumo, que asciende a \$7.700.000.000, es decir, un aumento de \$500.000.000 respecto a los valores mencionados por la comisionada de la DIAN en la sesión del 22 de julio de 2025.

Además, se presentaron nuevos incumplimientos por parte de Agropecuaria JAS, Procomercio, el Distrito Capital de Bogotá, Eje de Construcciones, Parque Arauco, el municipio de Floridablanca y diversas entidades del Sistema de Seguridad Social.

En este contexto, el Despacho recordó que uno de los principios rectores del régimen de insolvencia es la protección de la empresa socialmente útil pero también económicamente viable. En este caso, la sociedad no ha logrado alcanzar el punto de equilibrio ni contar con fuentes que le permitan atender sus obligaciones operativas y el pasivo reorganizado en el acuerdo confirmado por esta Delegatura.

Dado que no se presentaron fórmulas de normalización viables durante esta audiencia, la cual ha sido objeto de múltiples sesiones desde octubre de 2024 hasta la fecha, el Despacho procedió a resolver conforme a lo expuesto, así:

“RESUELVE”

Primero. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Don Jediondo Sopitas y Parrilla S.A.S. y como consecuencia, declarar la terminación del Acuerdo.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la Sociedad Don Jediondo Sopitas y Parrilla S.A.S, con Nit 900.139. 910, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por \$25.601.000.000 suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
2#c2-05c4-P3CP-05c4-23c2-55c4

DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S A S EN REORGANIZACION

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL*”

Cuarto. Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

Quinto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Sexto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa expresa y precisa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Octavo. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Noveno. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución

DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S A S EN REORGANIZACION

100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Décimo. Ordenar al Ex Representante Legal lo siguiente:

- Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- Dentro de los (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico: webmaster@supersociedades.gov.co copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente el capítulo II.
- Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016

Undécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante el Liquidador y este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Duodécimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la

calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestas a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Decimotercero. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimoquinto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de veinte (20) días hábiles para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S A S EN REORGANIZACION

Decimoctavo. Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 19.1.** Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 19.2.** Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 19.3.** Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 19.4.** Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación de la sociedad Don Jediondo Sopitas y Parrilla S.A.S., en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.

19.5. Librar los oficios correspondientes.

Vigésimo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación I.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Solicitudes de adición y aclaración.

Recursos.

DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S A S EN REORGANIZACION

El apoderado de la concursada presentó recurso de reposición.

Recurso del apoderado de la deudora:

Interpuso recurso de reposición frente a la decisión de iniciar el proceso liquidatorio, argumentando que existía la intención de un grupo inversionista de aportar una suma significativa de dinero a la sociedad en un plazo estimado de 16 semanas. Asimismo, mencionó la existencia de una oferta de compra por el inmueble ubicado en el Centro Comercial Santa Fe de Bogotá, actualmente embargado, por un valor de \$1.300.000.000, lo cual representaría ingresos frescos para atender algunas obligaciones pendientes.

Traslado del recurso: La apoderada de los Fondos de Pensiones indicó que la decisión del Despacho obedece a la aplicación de la Ley e indicó adicionalmente que la inviabilidad de la sociedad era evidente y que la decisión de iniciar el proceso liquidatorio era acertada

Resuelve Recurso:

La Dirección procedió a resolver el recurso, considerando los argumentos expuestos.

En lo que se refiere a la expectativa de inversión en un plazo de aproximadamente cuatro meses y medio, indicó que se trataba de eso, de una expectativa porque las negociaciones no habían concluido y el desembolso de los recursos estaba condicionado al cierre de los acuerdos definitivos, la transferencia de acciones y el paso del tiempo.

Respecto a la negociación del inmueble embargado, el Despacho aclaró que no conocía la existencia de un contrato de promesa de compraventa, ya que este no fue anexado al memorial radicado bajo el consecutivo 2025-01499021.

En dicho memorial solo se anunciaba un derecho de petición, junto con documentos como el certificado de existencia y representación legal de la deudora, el auto de confirmación del acuerdo de reorganización y el certificado de tradición del inmueble en cuestión.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
2#c2-05c4-P3CP-05c4-23c2-55c4

DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S A S EN REORGANIZACION

El Despacho concluyó que no se evidenciaba un yerro en la aplicación de las normas que sustentaron la decisión de apertura del proceso de liquidación e incluso, en gracia de discusión, si se admitiera la existencia del contrato de promesa de compraventa por \$1.300.000.000, dicho monto solo cubriría una parte de las obligaciones denunciadas, siendo especialmente relevante el incumplimiento reportado por la DIAN, que ascendía a \$7.700.290.000 por concepto de impoconsumo.

Finalmente, se recordó que una de las causales para la terminación del acuerdo de reorganización es el incumplimiento no subsanado en audiencia.

Esta audiencia, que inició en octubre de 2024 y ha tenido múltiples sesiones (diciembre, enero, mayo, julio y agosto), se evidenció que los incumplimientos no solo no se han subsanado, sino que han aumentado. En consecuencia, el recurso de reposición fue desestimado, al considerar que los argumentos presentados por el apoderado judicial de la deudora correspondían a meras expectativas que no suponían un cambio real en la situación patrimonial de la sociedad.

CIERRE

Se desestima el recurso de reposición y la providencia queda en firme,

Siendo las 12:11 de la tarde del día 25 de agosto se da por finalizada esta sesión.

OSCAR ALFREDO GÓMEZ MENDOZA
Director de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: M9979

CARGO: FUNCIONARIO

REVISOR(ES) :

NOMBRE: O2727

CARGO: Director de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: OSCAR ALFREDO GOMEZ MENDOZA

CARGO: Director de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S A S EN REORGANIZACION

Validar documento Res. 325 19-01-2015
2#c2-d5c4-P3CP-d5c4-23c2-5c4





Al contestar cite el No.: 2025-01-627120

Tipo: Salida Fecha: 2025-09-04 04:17
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO, APERTURA PROCES
Sociedad: 900139910 - DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S A S EN LIQUIDACION
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL(((16825661)))
Destino: 900139910 DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S A S EN LIQUIDACION
Folios: 2 Anexo: NO Consecutivo: 415-000179
Tipo Documental: AVISO LIQ No. Radicado: 2025-01-627120

AVISO LIQUIDACIONES

EL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

AVISA:

1. Que, por auto proferido en audiencia, según consta en el acta identificada con número de radicación **2025-01-605651 del 27 de agosto de 2025**, esta Superintendencia de Sociedades, declaró el incumplimiento del acuerdo de reorganización y como consecuencia de ello la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S.A.S.**, identificada con **NIT 900.139.910**, con domicilio en **Bogotá D.C.**, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

2. Que, mediante auto identificado con numero de radicación No. **2025-01-606256 del 27 de agosto de 2025**, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la citada sociedad, la Doctora **María Berenice Mazo Zapata** identificado con cédula de ciudadanía No. 22.028.527, a quien puede ubicarse:

Dirección y ciudad	Calle 182 No 45-85 casa 48, Bogotá D.C
Celular	310-553-45-13
Correo electrónico	jediondoliiquidacion@gmail.com

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el liquidador.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.
6. Que para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial de la sociedad **Don Jediondo Sopitas Y Parrilla S.A.S.**, el número del expediente bancario es: **110019196110-02540566898**.
7. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del **04 de septiembre de 2025**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **17 de septiembre de 2025**, a las **5:00 pm**



Claudia Patricia Olarte Avila
Secretaria Administrativa y Judicial Principal Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES